

EXPEDIENTE: 1690/INFOEM/IP/RR/10
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al tres de febrero de dos mil once.

Visto el expediente del Recurso de Revisión **1690/INFOEM/IP/RR/10**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El diecinueve de noviembre del dos mil diez **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el folio o expediente 00233/NICOROM/IP/A/2010, en la que solicitó:

“Con base al “informe de cumplimiento” a la resolución número 01054/INFOEM/IP/RR/A/2010, solicito el soporte documental con el que se acredite la clasificación de la información que invocara en dicho informe el Lic. Rodrigo Gutiérrez Coria.”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

2. El ocho de diciembre el **SUJETO OBLIGADO** formuló requerimiento al solicitante, en el siguiente sentido:

“... SE LE REQUIERE A EFECTO DE QUE EN EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE, COMPLETE, CORRIJA Y/O AMPLIE LOS DATOS DE SU SOLICITUD, EN VIRTUD DE QUE EN SU SOLICITUD NO SEÑALA DE MANERA PRECISA LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA CONTENIDA EN LOS DOCUMENTOS QUE ESTE SUJETO OBLIGADO GENERE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES. YA QUE NO PRECISA A QUE DOCUMENTOS SE REFIERE EN DICHO SOPORTE NO OMITO INFORMARLE QUE ESTE SUJETO OBLIGADO SÓLO PROPORCIONARÁ LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS, POR LO QUE NO ESTARÁ OBLIGADO A PROCESARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS, PRACTICAR INVESTIGACIONES Y MUCHO MENOS EMITIR OPINIONES Y/O CRITERIOS SUBJETIVOS RESPECTO DE DICHA INFORMACIÓN. LO ANTERIOR PARA EFECTO DE ESTAR EN POSIBILIDAD DE ATENDER DE MANERA ADECUADA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN HECHA POR USTED.”

3. El nueve de diciembre de dos mil diez, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente **01690/INFOEM/IP/RR/A/2010**, en el que manifestó como acto impugnado

EXPEDIENTE: 1690/INFOEM/IP/RR/10
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en la misma fecha el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Una vez que se tuvo a la vista la solicitud formulada por el hoy **RECURRENTE** y ante la falta respuesta, así como los demás documentos que integran el expediente en que se actúa, esta ponencia arriba a la conclusión de que la litis se circunscribe a determinar la negativa de **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar la información solicitada.

III. En base a lo que dispone la fracción II del artículo 75 BIS de la Ley de la materia, se procede al análisis tanto de los preceptos que fundamentan, como de las consideraciones que sustenten el presente recurso de revisión, interpuesto por el recurrente y que son los siguientes:

"RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Simplemente no me hicieron entrega del soporte documental con el que se acredite la clasificación de la información que invocara en su "informe de cumplimiento" a la resolución número 01054/INFOEM/IP/RR/A/2010, suscrito por el entonces Encargado de la Unidad de Información Lic. Rodrigo Gutiérrez Coria.

De qué sirve cambiar a los responsables de la Unidad de Información cuando es evidente que los nuevos no conocen ni respetan los términos señalados por la Ley de Transparencia para solicitar aclaraciones a los requerimientos formulados.

Por otro lado, ni siquiera era necesario solicitar una aclaración, corrección o complementación al requerimiento de origen porque éste es muy claro: solicito el soporte documental con el que se acredite la clasificación de la información que invocara en su "informe de cumplimiento" a la resolución número 01054/INFOEM/IP/RR/A/2010, suscrito por el entonces Encargado de la Unidad de Información Lic. Rodrigo Gutiérrez Coria. Dicho de otra forma, en el "informe de cumplimiento" a la resolución número 01054/INFOEM/IP/RR/A/2010 realizado unilateralmente por el entonces Encargado de la Unidad de Información Lic. Rodrigo Gutiérrez Coria, se

EXPEDIENTE: 1690/INFOEM/IP/RR/10
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

hace alusión a una clasificación de información, siendo precisamente el acuerdo, acta, oficio O CUALQUIER DOCUMENTO en donde se establezca la clasificación de la información que, hasta este momento y a pesar de la resolución a mi favor, NO SE ME HA ENTREGADO.”

A juicio de este órgano el motivo de disenso manifestado por **EL RECURRENTE** resulta **infundado**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

En principio se estima procedente precisar que independientemente de la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, en el caso concreto es necesario determinar en principio si la información materia de la solicitud constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y si como consecuencia de ello se encuentra obligado a proporcionarla, tal y como lo dispone el numeral 41 de la citada Ley, para ello resulta útil señalar los dispositivos que determinan la naturaleza jurídica, las atribuciones y regulan el actuar del **SUJETO OBLIGADO**:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

“Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades

EXPEDIENTE: 1690/INFOEM/IP/RR/10
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

- El incumplimiento de las resoluciones de los recursos de revisión dictadas por este Instituto, es causa de responsabilidad administrativa para los servidores públicos del sujeto obligado.

En el caso concreto, el Ayuntamiento de Nicolás Romero al tener el carácter de sujeto obligado, debe dar cumplimiento a las resoluciones dictadas por este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en los recursos de revisión, de tal manera que la información relacionada con dicho cumplimiento es generada en el ejercicio de sus atribuciones por el **SUJETO OBLIGADO** y por ende pública. Sin embargo, es necesario considerar que en el artículo 33 de la citada ley de la materia, existe una prohibición para dar a conocer este tipo de información:

“...Las Unidades de Información no podrán proporcionar a particulares los nombres de los solicitantes y el contenido de la información que se genera como resultado del procedimiento para el acceso a la información pública y corrección de datos personales.”

De tal manera que aunque la información solicitada por el particular es información pública que obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, no procede su entrega, por tal motivo y debido a la restricción legal para su entrega no sería procedente lo solicitado

Sin embargo, es necesario considerar que el recurso de revisión identificado con el número de expediente 01054/INFOEM/IP/RR/A/2010 a que se hace referencia en la solicitud que dio origen al recurso que nos ocupa, fue interpuesto por el mismo particular, [REDACTED], por lo tanto, esta persona si tiene y puede tener acceso al **SICOSIEM**, y por lo tanto, pudo revisar todo el procedimiento administrativo interno que se llevó a cabo para el cumplimiento de dicho recurso de revisión, por tal motivo queda evidenciado que el particular tiene acceso a toda la documentación que sustenta el procedimiento administrativo interno que lleva a cabo **EL SUJETO OBLIGADO** para el cumplimiento de lo ordenado por este Órgano garante en el referido recurso de revisión resuelto en sesión ordinaria de trece de octubre de dos mil diez.

En razón de las consideraciones anteriores, esta ponencia determina que la información solicitada por **EL RECURRENTE** al día de hoy ya conoce todo el procedimiento administrativo interno que **EL SUJETO OBLIGADO** llevó a cabo para efecto de dar cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno de este Instituto en el recurso de revisión 01054/INFOEM/IP/RR/2010. De ahí que en el caso concreto no se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del numeral 71 de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por otra parte esta ponencia somete a consideración de este Órgano colegiado y máximo de dirección de este Instituto, el que por conducto del Comisionado Presidente se de vista a la Dirección Jurídica y a la Dirección de Verificación y

EXPEDIENTE: 1690/INFOEM/IP/RR/10
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Vigilancia, a efecto de que ambas instancias efectúen las diligencias necesarias a efecto de verificar el cumplimiento que se hubiese dado a la resolución emitida por este Pleno en el recurso de revisión identificado con el número de expediente 01054/INFOEM/IP/RR/10, y en su caso en ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, instrumenten el procedimiento correspondiente para determinar el probable incumplimiento del SUJETO OBLIGADO tanto a dicho recurso de revisión, como a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en su oportunidad informe a este Pleno por conducto del propio Comisionado Presidente, de las acciones y determinaciones que hubiesen considerado procedentes.

Finalmente se hace del conocimiento de **EL RECURRENTE** que para el caso de que estime que **EL SUJETO OBLIGADO** no ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en la resolución recaída al recurso de revisión identificado con el número de expediente 01054/INFOEM/IP/RR/10, se pone a su disposición el correo electrónico **vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx**, para que a través del mismo notifique a este Instituto dicho incumplimiento.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados este Órgano garante del derecho de acceso a la información;

R E S U E L V E

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en el considerando tercero de la presente resolución, es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, pero **infundadas** las razones o motivos de la inconformidad.

SEGUNDO. Notifíquese al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORÍA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO, Y LOS VOTOS EN CONTRA DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**

